



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1159

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión del escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho que si bien fue presentado de dentro del término concedido, en el mismo no se subsanaron todos los puntos referidos en el auto de inadmisión, en especial el literal c) del auto interlocutorio No. 1101 del 3 de noviembre del presente año, toda vez que no se realizó la aclaración de la petición de pruebas contenidas en los numerales segundo y tercero, por el contrario adicionó una pretensión tendiente a la filiación de la menor de edad con el demandante, quien en el presente proceso y según el poder allegado, se está demandando la impugnación de la paternidad, sin que para la referida pretensión de filiación se enuncie un demanda.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c67ba6c18f4e9cb306424f5d6a5c69c2409177d8a09e170f83f5403e9ba8d1b**

Documento generado en 23/11/2021 08:32:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>